



Sabanalarga – Atlántico, Julio 13 de 2022

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00120-00

DEMANDANTE: PEDRO JUAN CUENTAS BERDUGO

DEMANDADO: Fredy De Jesús Ahumada Viloria

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Fredy De Jesús Ahumada Viloria**, dentro del cual, el apoderado ejecutante presenta escrito solicitando se tenga notificado a través de la figura jurídica denominado conducta concluyen al demandado, Sírvase resolver. Sabanalarga –Atlántico. El Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga – Atlántico, Julio 13 de 2022

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar claramente que el despacho mediante auto que antecede requirió al demandado para que se notificara personalmente, a través de apoderado o por conducta concluyendo del mandamiento para obtener cualquier información que se origen dentro de este asunto, por lo que la solicitud del apoderado demandante Dr Jesús Herrera Navarro se torna de Carter improcedente y más aún cuando se allega al despacho pruebas documentales por parte del Parente del demandad que este falleció el día 28 de enero del cursante año, tal y como se percibe en el registro civil de defensión expedida por Registrador Municipal del estado Civil de Sabanalarga

Para seguir con el desarrollo normal del procese le corresponde como carga probatoria aportar pruebas de parentesco de los herederos o cónyuge sobreviviente de la parte ejecutada (Si los hubiere) para que se constituyan en Sucesores procesales para que continúe con el proceso y lo tomen en el estado en se cuentan (ar 68 del CGP)

Por lo anteriormente expuesto, ordénese el rechazo de dar por notificada a través de la figura jurídica denominado Conducta Concluyente al ejecutado por la consideración antes indicada

Por lo que se,

RESUELVE:

Primero.- Rechácese la solicitud de tener por notificada a través de la figura jurídica denominado Conducta Concluyente al ejecutado **Fredy De Jesús Ahumada Viloria** por la consideración antes indicada

Segundo:- Requierase a la parte interesada en seguir con el desarrollo normal del procese en aportar pruebas de parentesco de los herederos o cónyuge sobreviviente de la parte ejecutada (Si los hubiere) para que se constituyan en Sucesores procesales para que continúe con el proceso y lo tomen en el estado en se cuentan (ar 68 del CGP).

Tercero.- Notifíquese este decisión a las partes interesadas en cumplimiento del decreto 806 del junio 2020

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.085
DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ M. - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ. –
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6478efef7a35e2bd1d78349c9c0c1b01a0ae6057615b9ae4bb48fb1bbc150f20**

Documento generado en 13/07/2022 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>